

## ACTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA- LA MANCHA DE FECHA 14-02-2008.

### **ASISTENTES DIA 14 DE FEBRERO DE 2008**

#### **PRESIDE:**

1. **Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Angelina Martínez Martínez**, Consejera de Justicia y Protección Ciudadana.

#### **VICEPRESIDENTE:**

2. **Ilmo. Sr D. Pascual Martínez Cuesta**, Director General de Protección Ciudadana.

#### **VOCALES:**

*En representación de la Administración Autonómica:*

3. **D. José Arroyo Arroyo**, Jefe de Servicio de Coordinación del 112.
4. **D. Julio Díaz-Maroto Maqueda**, Director de la Escuela de Protección Ciudadana.

*En representación de los Ayuntamientos (propuestos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FMP-CLM):*

5. **D. Rafael Perezagua Delgado**, Concejal del Ayuntamiento de Toledo.
6. **D. Coralio Paniagua Cárdenas**, Concejal del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan
7. **D. Ramón Vidal González**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).

*En representación de los funcionarios de policía (propuestos por los tres Sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Admón. Local de C-LM):*

8. **D. Fernando González Moros**, representante de CC.OO.
9. **D. Emilio Ibáñez Fernández**, representante de CC.OO.
10. **D. Manuel Sánchez Tendero**, representante de UGT.
11. **D. Marcelino Espada Pacheco**, representante de UGT.
12. **D. Juan Vicente Martínez Armero**, representante del CSI-CSIF.
13. **D<sup>a</sup> María José Patón Huertas**, representante del CSI-CSIF.

#### **SECRETARIO:**

14. **D. Jesús Ballesteros Ballano**, Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

*En representación de la Escala Técnica de Policía Local, propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, con voz y sin voto:*

15. **D. Jose Antonio Alcazar Aguilera**, Inspector Jefe de la Policía Local de Tomelloso.

#### **ASERORES:**

16. **D. Jose María Sánchez Albiñana**, Intendente de la Policía Local de Toledo (asesor de D. Rafael Perezagua Delgado).

#### **EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

17. **D. Luis Miguel González Morato**, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico, Personal y Asuntos Generales.
18. **D. Juan Antonio Belmonte Atienza**, Concejal del Ayuntamiento de
19. **D. Francisco Cañizares Jiménez**, Concejal del Ayuntamiento de Ciudad Real.
20. **D. Ramón García Rodríguez**, Concejal del Ayuntamiento de Hellín.
21. **D. Javier Navarro Muelas**, Concejal del Ayuntamiento de Tomelloso.
22. **D. Jose María Robres Nicolás**, Concejal del Ayuntamiento de Tarancón.
23. **D. Felix Diego Peñarrubia Blasco**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamalea.

En Toledo, a las once y cuarenta y cuarenta y dos minutos, del día 14 de febrero de dos mil ocho, se reúnen, en segunda convocatoria, en la sede de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, las personas relacionadas al margen, habiendo sido convocadas mediante escrito del secretario de fecha 7 de febrero de 2008, indicando fecha, lugar y orden del día, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, y demás documentación relacionada con el orden del día.

La Consejera de Justicia y Protección Ciudadana D<sup>a</sup> Angelina Martínez Martínez, Presidenta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, da por válidamente constituido el órgano colegiado, abre la sesión y saluda a los miembros asistentes. D. Pascual Martínez Cuesta, en su función de Vicepresidente de la Comisión, indica a los miembros presentes, que D. Jose María Sánchez Albiñana, en la presente sesión, asiste como asesor del vocal D. Rafael Perezagua Delgado.

A continuación D<sup>a</sup> Angelina Martínez Martínez, propone a los miembros asistentes, la realización de una pequeña presentación personal, para el conocimiento del resto de los miembros de la Comisión. Seguidamente la Presidenta, realiza una presentación de la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, expone brevemente los valores que presidirán su mandato, los principios que regirán su trabajo,

entre los que destaca el de cooperación frente al de coordinación, y los pilares de su gestión: justicia, formación en materia de protección ciudadana, y atención de urgencias y emergencias. En concreto, se resalta, el propósito de que esta Comisión de Coordinación de Policías Locales, sea un foro de consulta y participación en la materia.

Seguidamente, se procede a tratar los siguientes asuntos del orden del día:

#### **1º. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Presidenta de la Comisión somete a la aprobación de los miembros presentes, el acta de la sesión anterior, de fecha 15 de mayo de 2007. Por D. Fernando González Moros, representante del sindicato C.C.O.O, se indica que en el acta de la sesión anterior, no aparecen sus reiteradas solicitudes de participación en el proceso de confección de los cursos de la Escuela de Protección Ciudadana. Además denuncia que la convocatoria de la presente sesión, no le ha llegado en tiempo y forma.

Por el resto de asistentes no se realiza objeción alguna al contenido del acta de la sesión anterior, aprobándose la misma, con la introducción de la objeción anteriormente indicada.

#### **2º. INFORME DE LA OFERTA DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL AÑO 2008.**

La Presidenta concede la palabra a D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, el cual procede a exponer un análisis descriptivo de la oferta de formación continua para Policías Locales y vigilantes municipales para el año 2008, con el apoyo didáctico de su exposición gráfica. Destaca la incorporación de una reserva de plazas de determinados cursos para vigilantes municipales.

D. Julio Díaz-Maroto Maqueda indica la necesidad de dimensionar la oferta formativa a la capacidad de gestión de la Escuela de Protección Ciudadana, y destaca el incremento del número de horas de formación respecto a la anualidad del 2007.

Se presenta como destacada novedad, respecto de años anteriores, un curso sobre prevención e investigación de accidentes de trabajo. D. Pascual Martínez Cuesta, indica que dicho curso, se ha confeccionado con la colaboración de la Consejería de Trabajo y Empleo, y de la Inspección de Trabajo. La Consejera de Justicia y Protección Ciudadana resalta a este respecto, que el citado curso aproxima a los Policías Locales a la cultura sobre prevención de accidentes de trabajo.

D. Fernando González Moros, muestra su satisfacción por la convocatoria del citado curso sobre prevención de riesgos laborales, y recuerda que la propuesta de realizar dicho curso, ya se efectuó por parte de su sindicato en sesiones anteriores.

La Presidenta expone el interés de esta Consejería, de descentralizar el máximo número de cursos posibles, de forma paulatina y según las posibilidades de gestión de la Escuela de Protección Ciudadana. D. Fernando González Moros, se adhiere a dicha iniciativa. D. Julio Díaz-Maroto, reitera que la capacidad de gestión determinará la viabilidad de la descentralización de los cursos por provincias.

D. Coralio Paniagua Cárdenas, representante de los Ayuntamientos, a raíz de la exposición del Director de la Escuela de Protección Ciudadana, pregunta las razones del desfase entre el número de admitidos en los cursos y el número de alumnos que terminan los mismos. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda indica que las razones son variadas.

D<sup>a</sup>. María José Patón Huertas, representante del sindicato CSI-CSIF, pregunta por qué los instructores de tiro que solicitan los cursos son siempre los mismos, planteando la posibilidad de incorporar nuevas personas que puedan realizar los citados cursos.

D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, indica que la dinámica de realización de los cursos de Instructores, Monitores de Tiro I y II, es convocar cada año uno de los citados cursos, de tal manera, que cada curso, se realiza una vez cada tres años. El curso de Instructores lo puede realizar cualquier Policía Local inscrito por el Ayuntamiento respectivo, y el de Monitores de Tiro I y II, sólo lo pueden realizar aquellos alumnos que hayan realizado el curso de Instructores y el de Monitores de Tiro I, respectivamente.

D. Emilio Ibáñez Fernández, representante de C.C.O.O., indica la necesidad de que exista más de un monitor de tiro por plantilla. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, se muestra de acuerdo con la citada reivindicación, pero la decisión del número de monitores de tiro que debe disponer cada plantilla de Policía Local, corresponde al Ayuntamiento respectivo.

Por los representantes de C.C.O.O se indica que en algunos Ayuntamientos no hay conexión remota para acceder a los cursos de teleformación. El Director de la Escuela de Protección Ciudadana indica que la mayoría de los Ayuntamientos disponen de conexión a internet.

D. Fernando González Moros, solicita que se convoquen más cursos de integración al Grupo C para Policías Locales, al menos una edición más. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, indica que el citado curso no se puede prolongar en el tiempo indefinidamente, además de ser un curso de una extensión lectiva bastante larga: alrededor de 200 horas.

La Consejera de Justicia y Protección Ciudadana se compromete a realizar otra convocatoria del curso de integración al Grupo C, indicando no obstante que hay que terminar de convocar el mismo. Los representantes de C.C.O.O se muestran de acuerdo con el planteamiento.

D. Marcelino Espada Pacheco, representante de UGT, sugiere que el citado curso de integración se realice por el sistema de teleformación. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda indica, que si se considera que es un curso a extinguir, no tiene sentido el montar una estructura técnica específica, para realizar el mismo por dicho sistema.

El Director de la Escuela de Protección Ciudadana, continuando con la exposición de la oferta de formación continua para el año 2008, destaca los cursos de especialización en atención de urgencias del 112, el curso superior de dirección y coordinación de la seguridad pública a realizar mediante convenio con el Instituto Ortega y Gasset, el curso superior de Protección Civil y Emergencias y la convocatoria para los II Juegos Europeos de Policías y Bomberos.

D. Manuel Sánchez Tendero, representante de UGT, expone que la documentación de la presente reunión le ha llegado incompleta y con retraso. Solicita la creación de una subcomisión de formación, con el objetivo de participar en la programación de los cursos de la Escuela de Protección Ciudadana. A su vez, se muestra de acuerdo con una descentralización por provincias o comarcas, de las actividades y cursos que imparte la Escuela de Protección Ciudadana. De igual forma, comparte la inquietud del desfase entre el número de plazas convocadas o participantes iniciales de los cursos y el número de personas que terminan los citados cursos, indicando la necesidad de intentar sustituir a las personas que no asistan a los susodichos cursos.

D. Fernando González Moros, se muestra de acuerdo con las apreciaciones y peticiones anteriores realizadas por el sindicato UGT, solicitando que se penalice a los Policías Locales

que no asistan a los cursos para los que han sido seleccionados, y se comunique dicha circunstancia a los respectivos Ayuntamientos de que dependan. Asimismo indica, que en el curso sobre prevención e investigación sobre accidentes de trabajo, dirigido preferentemente para mandos de las Policías Locales, se priorice igualmente al resto de Policías Locales que no ejerzan funciones de mando.

D. José María Sánchez Albiñana, indica que desde su Jefatura de Policía Local se intenta inscribir en los citados cursos a mandos de la Policía Local, para que tengan más posibilidades de ser seleccionados. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, indica que el curso indicado, por D. Fernando González Moros, pueden solicitarlo, tanto mandos como policías sin función de mando, realizándose la selección de acuerdo con unos criterios de priorización previamente establecidos. La Presidenta indica, que en todo caso, quien determina las personas que solicitarán el mencionado curso, son los respectivos Ayuntamientos.

D. Fernando González Moros, solicita participar en una mesa de trabajo organizada por la Escuela de Protección Ciudadana, en la que se informe sobre la legislación básica en materia laboral a los nuevos alumnos del curso de formación inicial de Policías Locales.

D. Coralio Paniagua Cárdenas, considera que la Escuela de Protección Ciudadana debe centrar sus recursos en una adecuada formación profesional de los Policías Locales, siendo una labor de los sindicatos informar de la legislación básica laboral en la materia.

D. Julio Díaz-Maroto Maqueda señala que la experiencia de organizar una mesa de trabajo por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, para exponer la legislación básica laboral a los nuevos Policías Locales, ha sido realizada ya otras Escuelas de Formación Policial de otras Comunidades Autónomas.

D. Manuel Sánchez Tendero, del sindicato UGT, solicita la entrega de una memoria de los cursos de formación efectuados por la Escuela de Protección Ciudadana, y que se establezca para próximas convocatorias, una reserva de plazas en los cursos, para ser solicitadas directamente por los Policías Locales, a los cuales sus respectivos Ayuntamientos no han tramitado su solicitud.

D. Julio Díaz-Maroto Maqueda indica que la memoria de formación del curso 2006-2007 esta ya confeccionada, y que un avance de la del curso 2007-2008, podrá estar disponible sobre abril o mayo de este año 2008. En referencia a la posibilidad de establecer una reserva de plazas para ser solicitadas directamente por los Policías Locales, dicha previsión requiere una regulación normativa que establezca el porcentaje a reservar, por cuanto la citada previsión legal no está aún desarrollada reglamentariamente.

D. José María Sánchez Albiñana, expone que la formación, tiene un doble objetivo o dos vertientes, una primera de desarrollo profesional, y otra de satisfacción personal. Si por cualquier circunstancia, un Policía Local no puede acceder a la formación de la Escuela de Protección Ciudadana, pueden buscar otros cauces formativos.

D. Manuel Sánchez Tendero, considera adecuado establecer un porcentaje de un 5% de reserva de plazas, para ser solicitadas directamente por los Policías Locales.

D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, indica que el porcentaje de reserva de plazas para ser solicitadas directamente por los Policías Locales, debe ser establecido normativamente, conforme a los criterios organizativos que se consideren más adecuados. Respecto a las causas que propician un número excesivo de vacantes en los cursos organizados por la Escuela de Protección Ciudadana, básicamente son dos, a pesar de la penalización que se está aplicando por las faltas injustificadas en las tres últimas convocatorias:

- Participantes inscritos que no asisten y no comunican su inasistencia.

- Falta de capacidad operativa de reacción, para propiciar la rápida cobertura de las vacantes acaecidas.

La Presidenta de la Comisión, considera que puede ser más operativo para cubrir las vacantes en los cursos, avisar directamente al alumno (al correspondiente Policía Local interesado), mejor que a la Jefatura del Cuerpo del que dependa. Respecto al porcentaje de plazas a reservar en los cursos, para ser solicitadas directamente por los Policías Locales, su determinación requiere un estudio previo.

El sindicato UGT manifiesta su parecer favorable a la oferta formativa presentada, solicitando para próximas convocatorias, conocer con suficiente antelación la documentación del orden del día.

Se tiene por informada la oferta de formación continua de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha para el año 2008.

### **3º INFORME DEL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA.**

La Presidenta de la Comisión concede la palabra al secretario de la Comisión, para exponga el contenido del borrador de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las entidades locales en materia de protección ciudadana.

Primeramente, el secretario de la Comisión, expone a los miembros presentes, que el orden del día de la presente sesión, junto con la documentación pertinente, se ha remitido a todos los presentes en tiempo y forma, de conformidad con las normas de funcionamiento interno de la presente Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. Cuestión diversa, es que la documentación enviada a la dirección indicada por los representantes de algunos sindicatos, no sea remitida a los mismos por sus respectivos sindicatos con la celeridad que los mismos requerirían. No obstante, para próximas sesiones se intentará remitir directamente la documentación a la dirección que los mismos indiquen al secretario. Además, de la citación por correo, la presente convocatoria se ha comunicado por correo electrónico y por fax.

El secretario indica a los miembros presentes, que conforme a lo solicitado por algunos miembros de la presente Comisión de Coordinación de Policías Locales, la Consejería de Economía y Hacienda, en fecha 6 de julio de 2007, ha autorizado el abono de asistencias para los vocales y el secretario, por la concurrencia a las reuniones de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. D. Rafael Perezagua Delgado, solicita que conste expresamente en acta que renuncia al percibo de las mencionadas asistencias.

A continuación, el secretario expone brevemente las novedades que introduce el borrador de la nueva orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las entidades locales en materia de protección ciudadana, destacándose al respecto la financiación para la adquisición de los siguientes medios materiales, en sustitución de los anteriores (automóviles, motocicletas y etilómetros):

- Sonómetros tipo 1.
- Chalecos antibalas.
- Terminales móviles y portátiles TETRA con GPS, compatibles con la red regional de comunicaciones.

Además la Orden amplía el ámbito de sus destinatarios a la Cuerpos de bomberos de la región (para las ayudas de terminales TETRA), y reestructura el formato de la misma, conforme a la normativa vigente en materia de ayudas y subvenciones públicas.

D. Coralio Paniagua Cardenas, expone la problemática que ha tenido su Ayuntamiento en las ayudas del año 2007, para justificar su concesión, por cuanto no se puede presentar el seguro del vehículo hasta que el mismo no está matriculado. Además expone, la posibilidad que poder financiar la adquisición de otros medios de comunicaciones, como son las terminales PDA.

D. Pascual Martínez Cuesta, indica que si los terminales PDA utilizan tecnología TETRA, en un principio, entrarían dentro del ámbito de aplicación del borrador de la Orden presentada a informe. Además, indica el Vicepresidente de la Comisión, que el establecimiento de una red de comunicaciones de emergencia, surge del mandato de la propia Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

D. José María Sánchez Albiñana, indica como un elemento esencial en el trabajo de los Cuerpos de Policía Local, el establecimiento de un moderno sistema de comunicaciones por radio.

D. José Antonio Alcázar Aguilera, pregunta si el acceso a la red TETRA será gratuito para los Cuerpos de Policía Local. D. Pascual Martínez Cuesta, explica que el coste de acceder a la red será gratuito, si se suscribe un convenio de colaboración con la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana para sufragar los costes de mantenimiento de la red.

D. Rafael Perezagua Delgado propone que la Orden presentada a informe no se circunscriba a la adquisición de unos determinados medios materiales, sino que se deje abierta la posibilidad de subvencionar cualquier otro.

La Presidenta indica que la finalidad de la citada Orden es homogeneizar en todos los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha los medios materiales que se consideran prioritarios, pudiendo seguirse para la adquisición de otros medios materiales, distintas formas de colaboración.

D. Marcelino Espada Pacheco, pregunta si en el borrador presentado no se va a incluir la financiación de vehículos y uniformidad. D. Pascual Martínez Cuesta, indica que mediante la presente Orden no se van a financiar la adquisición de vehículos, y respecto a la uniformidad, se está en fase de sacar a licitación, el suministro de una serie de prendas de invierno para todos los agentes de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Se tiene por informado el borrador de la Orden de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Entidades Locales en materia de protección ciudadana.

#### **4º INFORME DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALMOROX (TOLEDO).**

A continuación el secretario procede a presentar una propuesta de informe del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Almorox (Toledo), presentado a informe por la citada Ayuntamiento, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y la disposición transitoria primera del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tras realizar el secretario un breve relato de los antecedentes de su tramitación y de las consideraciones de tipo técnico que se consideran necesarias incorporar al citado Reglamento para su viabilidad legal, los miembros presentes se muestran conformes con el informe presentado, incluyéndose la consideración de que, en supuestos de persecución de delitos flagrantes, los Cuerpos de Policía Local pueden actuar fuera de su ámbito territorial, según la interpretación que se realiza para dichos supuestos jurisprudencialmente.

Así, se tiene por informado por unanimidad de los miembros presentes, el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Almorox (Toledo), según la literalidad que se incorpora como documento anexo nº 1.

D. Coralio Paniagua Cardenas, y D. José María Sánchez Albiñana, señalan la conveniencia de informar a todos los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, de la fecha límite normativamente establecida para modificar los Reglamentos de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los respectivos Cuerpos de Policía Local, para adecuarlos al Decreto 110/2006, de 17 de octubre, junto con un modelo-tipo de referencia. Se considera acertada dicha propuesta por la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión.

## **5º CREACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ONTÍGOLA Y LAS VENTAS DE RETAMOSA. INFORME DE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ONTÍGOLA.**

El secretario de la Comisión procede a dar cuenta de la creación de los Cuerpos de Policía Local de Ontígola y de las Ventas de Retamosa, ambos de la provincia de Toledo.

Se comienza con la propuesta de informe de la creación del Cuerpo de Policía Local de Ontígola, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 5 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se preceptúa que la creación del Cuerpo de Policía Local deberá ir precedida del informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En concreto, la creación del Cuerpo de Policía Local exigirá la previa elaboración de un informe municipal justificativo de la necesidad y los costes del mismo, así como de un programa de implantación del mismo.

De la documentación remitida por el Ayuntamiento de Ontígola, se puede desprender la necesidad de creación del Cuerpo, los costes que supondrá: según el apartado segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, la conversión de vigilantes municipales en Policías Locales no supondrá incremento del gasto público, ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales individualmente consideradas, y el programa de implantación del servicio a seguir.

Merece especial mención, la conversión en Policías Locales de los vigilantes municipales existentes en el municipio, de conformidad con las previsiones del apartado primero de la disposición adicional segunda, indicando a este respecto que los vigilantes municipales no accederán a la categoría de Policía Local por promoción interna, según indica el informe enviado por el Ayuntamiento de Ontígola, sino que previa la realización de unas actividades formativas previas, impartidas por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, se integrarán en el Cuerpo creado a todos los efectos.

Por D. Fernando González Moros, se realizan una serie de consideraciones sobre el Cuerpo de Policía Local de Ontígola, las cuales se transcriben de forma literal a continuación, según documento entregado por D. Fernando González Moros al secretario:

“El hecho de la creación del cuerpo de Policía Local de Ontígola, no es un hecho que desde la opinión del sindicato al que represento, deba de pasar de una forma baladí o sin importancia.

La intención de crear un cuerpo de Policía Local, partiendo de vigilantes municipales, es una facultad recogida por la Ley de Coordinación de los Policías Locales en Castilla-La Mancha, apoyada por los sindicatos presentes en la citada mesa, así como la propia F.E.M.P, precisamente con la intención de que el servicio prestado por los funcionarios, sea el mejor posible y que no suponga un gasto excesivo. Informo a los presentes que existe una denuncia realizada por este sindicato, y presentada en la Consejería de Protección Ciudadana, y en la Delegación de Gobierno Regional, por la imagen engañosa que se da a los ciudadanos/as, cuando existen ciertos trabajadores que utilizan la imagen de Policía Local, como son los Agentes de Movilidad, Vigilantes Municipales, incluso vigilantes de la ORA, entre otros, en la vía pública de cualquier término municipal de nuestra región, sin ser Policías Locales como es el hecho de los Vigilantes de Ontígola.

El caso de Ontígola, es curioso o por lo menos peculiar, puesto que en la anterior corporación, se estimó conveniente la creación de vigilantes municipales, pero uniformados como policías, de hecho tienen el mismo traje, incluso el vehículo es de policía, por lo que se quiere dar una imagen de Policía, pero sin asumir las competencias ni las funciones, incluso se les mandaba a realizar servicios en el polígono industrial, en colaboración con la Guardia Civil, en la prevención de atracos, o denuncias de tráfico, incluso de violencia doméstica, etc, etc. Y el hecho que nos presentan hoy es precisamente todo lo contrario, la decisión tomada por la nueva Corporación del Ayuntamiento de Ontígola, de ejercer la legalidad con sus ciudadanos/as y dar un servicio de Policía.

No puedo por menos que solicitar que se elimine el párrafo, del informe que presenta el secretario, donde hace referencia a la autorización de la concesión por parte de la dirección del número identificativo de la Policía, puesto que existe el número "584" asignado al término municipal de Ontígola, en la orden de 16 de febrero de 2007, por lo que la situación a mi personalmente, me parece un retraso innecesario para la creación del cuerpo de la Policía Local en Ontígola.

Desde el sindicato CC.OO. proponemos que no se dilate mas en el tiempo, puesto que la próxima reunión no sabemos si va a ser en tres, cuatro, o mas meses, y que se le facilite el informe positivo de la conveniencia de la creación del cuerpo de la Policía Local, con la integración de los Vigilantes, desde esta mesa de coordinación regional, atendiendo sobre todo a la aprobación en el Pleno y con la consideración de la capacidad Plena que tienen los ayuntamientos de acuerdo con la Ley, tantas y tantas veces defendida por sus representantes y asesores legales.

Creo que debemos desde la Comisión de Coordinación, aprobar la decisión que presentan desde el ayuntamiento de Ontígola, cuando se pretende dar un servicio a los ciudadanos/as, que viven en el citado término con la creación del cuerpo de la Policía Local".

De conformidad con la propuesta de informe presentado por el secretario, se aprueba por la mayoría de los miembros presentes el informe favorable para la creación del Cuerpo de la Policía Local de Ontígola, según la literalidad que se incorpora como documento anexo nº 2.

Se advierte por el secretario, que mediante una corrección de errores publicada en el D.O.C.M. nº 59, de 19 de marzo de 2007, se proceden a enmendar algunas deficiencias detectadas en la publicación del Anexo II de la Orden de 8 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre medios de identificación profesional, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos y agentes de la Policía Local de Castilla-La Mancha, lo que constata que el Ayuntamiento de Ontígola no tenía ya creado el Cuerpo de Policía Local.

D. Fernando González Moros, representante de C.C.O.O, anuncia un voto particular disconforme con el informe aprobado, indicándosele por parte del secretario, que de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá en el plazo máximo de 48 horas entregar a la secretaria, un documento donde exponga la motivación del voto particular anunciado.

Seguidamente, por el secretario se expone la situación irregular de la creación del Cuerpo de Policía Local de las Ventas de Retamosa (Toledo). Se expone, que en el ejercicio de las funciones de inspección en materia de coordinación de Policías Locales llevadas a cabo por la Dirección General de Protección Ciudadana, se detecta la publicación de unas bases de convocatoria, para proveer tres plazas de Policías Locales en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de las Ventas de Retamosa (B.O.P. de Toledo de 11 de enero de 2008).

Dado que en la Dirección General de Protección Ciudadana, no se tenía conocimiento de la creación del Cuerpo de Policía Local en la mencionada localidad, una vez solicitada la pertinente información al citado Ayuntamiento de las Ventas de Retamosa, de la documentación facilitada por el mismo se constatan los siguientes aspectos:

- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2007, se procede a la creación del Cuerpo de la Policía Local de las Ventas de Retamosa.
- La Subdirección General de la Función Pública Local, en fecha 14 de septiembre de 2007, procede a autorizar la creación del Cuerpo de Policía Local del municipio de las Ventas de Retamosa, previo informe favorable de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.
- El municipio no ha solicitado el preceptivo informe de la presente Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, previo a la creación del Cuerpo de Policía Local, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre,
- El Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa procedió a comunicar un extracto del acuerdo de la creación del Cuerpo de Policía Local, a la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Toledo, en fecha 7 de mayo de 2007, sin que desde la citada Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se realizase objeción alguna a la creación del citado Cuerpo de Policía Local, por lo que por el tiempo transcurrido hasta la fecha, deviene como no impugnabile la citada creación, sin el preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Por el secretario se expone, que para tratar de evitar en la medida de lo posible, situaciones similares, de creación de Cuerpos de Policía Local sin el preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, se darán las instrucciones pertinentes a las Delegaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las provincias, para que comuniquen a la Dirección General de Protección Ciudadana, cualquier creación que tengan conocimiento

Una vez expuesta la situación de la creación del Cuerpo de Policía Local de Las Ventas de Retamosa, por unanimidad de los miembros presentes, se acuerda, instar al citado Ayuntamiento a presentar la documentación pertinente indicada en el artículo 5 del Decreto 110/2006, de 16 de octubre, a pesar de no poder impugnar el acuerdo de creación del mencionado Cuerpo de Policía Local.

Además, a instancia de D. José María Sánchez Albiñana, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, requerir a la Administración Central, a través de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, para que en lo sucesivo se abstengan de aprobar, por resultar incompetentes según la legislación vigente, Cuerpos de Policía en Castilla-La Mancha.

## **6º RELACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA LOCAL COMUNICADOS, PARA ATENDER NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS.**

Seguidamente, por el secretario, se hace referencia a la relación de convenios comunicados, desde la última sesión de la Comisión de Coordinación hasta la fecha, para atender

necesidades eventuales y extraordinarias en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, entregados a todos los miembros presentes.

## **7º RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la Presidenta, como último punto del orden del día, se abre un turno de ruegos y preguntas.

Por D. Fernando González Moros, de C.C.O.O., se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

- Intervenir en la confección de las modificaciones pertinentes de la legislación sobre coordinación de Policías Locales, con el objetivo de adecuarla a los últimos cambios normativos, especialmente, al Estatuto Básico del Empleado Público.
- Solicitar la medalla al mérito policial para el agente de la Policía Local de Socuellamos: D. Jose Luís Guillén Agraz.
- Preparar, con las partidas presupuestarias precisas, la celebración de las bodas de plata: año 2011, de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

D. Pascual Martínez Cuesta, indica que, de conformidad con las funciones legalmente atribuidas a la presente Comisión de Coordinación de Policías Locales, las modificaciones normativas que se pretendan llevar a efecto en materia de Policías Locales, serán presentadas en la presente Comisión para su preceptivo informe.

Respecto de la concesión de la medalla al mérito policial para el agente D. José Luís Guillén Agraz, se indica por el secretario y el Vicepresidente de la Comisión, que previamente se tendrá que aprobar la correspondiente Orden de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, que regule el procedimiento de concesión de premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Por D. Juan Vicente Martínez Armero, representante del sindicato CSI-CSIF, se pregunta el plazo de entrega de las nuevas tarjetas de acreditación profesional de los Policías Locales de Castilla-La Mancha. Por el secretario, se indica que se está terminando de entregar las tarjetas de acreditación profesional de las cinco capitales de provincia, indicando D. Pascual Martínez Cuesta, que previsiblemente, antes del verano, estará completada la entrega de la totalidad de las nuevas tarjetas de acreditación profesional.

D. Juan Vicente Martínez Armero, indica que sería aconsejable clarificar el concepto de dedicación exclusiva de las Jefaturas de los Cuerpos de Policía Local. D. Julio Díaz-Maroto Maqueda, indica que el concepto de dedicación exclusiva es consustancial, de conformidad con la legislación vigente, con el cargo de la Jefatura del Cuerpo.

Se indica a los efectos anteriores, que el artículo 105 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, determina que mediante el concepto retributivo del complemento específico, se retribuye, entre otras situaciones, la de disponibilidad.

D. Manuel Sánchez Tendero, representante del sindicato UGT, realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- Reiterar su solicitud de reformar las pruebas de promoción interna de Policía a Oficial, incluyendo obligatoriamente una prueba objetiva de conocimientos.
- Reiterar su solicitud de confeccionar una normativa sobre prevención de riesgos labores para los Policías Locales de Castilla-La Mancha.
- Realizar con la asiduidad necesaria, las preceptivas reuniones de la presente Comisión de Coordinación de Policías Locales.
- Reformar la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, para adecuarla al Estatuto Básico del Empleado Público, e introducir entre otras

modificaciones, una edad límite para acceder a los Cuerpos de Policía Local, regular la creación de mancomunidades de Policía Local, y regular la figura de los denominados agentes de movilidad.

- Modificar la uniformidad de los vigilantes municipales.

D. Marcelino Espada Pacheco, representante del sindicato UGT, solicita la ampliación del plazo de dispensa de titulación de cinco años, regulado en la disposición transitoria quinta de la Ley de Coordinación de Policías Locales.

D. Manuel Sánchez Tendero, solicita la creación de puestos de trabajo en la plantilla de personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que puedan ser cubiertos por Policías Locales en situación de segunda actividad. D. Coralio Paniagua Cárdenas, también solicita la creación de puestos de segunda actividad para Policías Locales en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. José María Sánchez Albiñana, solicita el reforzamiento, en el curso de formación básica, de unidades didácticas sobre atención al ciudadano, además de los cursos de especialización impartidos a ese respecto. También solicita la impartición de cursos sobre la red TETRA, y sobre atención al ciudadano en las centralitas telefónicas de los Cuerpos de Policía Local.

D. Julio Díaz-Maroto Maqueda indica que, en el curso de formación básica, se imparten algunas nociones básicas sobre atención al ciudadano.

D<sup>a</sup>. María José Patón Huertas, representante del sindicato CSI-CSIF, agradece al secretario de la Comisión de Coordinación, la labor realizada profesionalmente en su trabajo, por la rápida respuesta que ha recibido a las consultas realizadas. Los representantes de los sindicatos C.C.O.O y UGT, reconocen igualmente la labor realizada a ese respecto por el secretario.

D. Pascual Martínez Cuesta indica a los miembros presentes, que próximamente se sacará a licitación pública un contrato para el suministro de una serie de prendas de invierno para uniformar a todos los agentes de Policía Local de Castilla-La Mancha, con previsión de entrega para el último trimestre de este año 2008, con la finalidad de que en el plazo de cuatro años se proceda a renovar toda la uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha.

D. José María Sánchez Albiñana solicita que, con la finalidad de planificar el suministro de la uniformidad a los agentes de Policía Local de cada municipio, se comunique a todos los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, la fecha y las prendas que se van a suministrar por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por la Vicepresidencia se indica que así se realizará.

Siendo las 14:51 horas, la Presidenta levanta la sesión.

Toledo a 14 de febrero de 2008

**Vº Bº LA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO**

Angelina Martínez Martínez.

Jesús Ballesteros Ballano

## Anexo I

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALMOROX.**

ASUNTO: Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de ALMOROX.

---

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **CERTIFICA**<sup>1</sup>, el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 14 de febrero de 2008, en referencia al informe del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Almorox, incluido en el punto cuarto del orden del día de la mencionada sesión:

#### **“ANTECEDENTES**

1. El Alcalde de Almorox, con fecha 23 de julio de 2007, remitió a la Dirección general de Protección Ciudadana de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 70 artículos y una disposición adicional, divididos en los 6 títulos siguientes:

TÍTULO I. Disposiciones Generales, con 3 capítulos:

- I. Objeto.
- II. Concepto; y
- III. Funciones.

TÍTULO II. Organización del Cuerpo de Policía Local, con 3 capítulos:

- I. Estructura orgánica.
- II. De los mandos, con tres secciones:
  1. La Jefatura.
  2. Los Mandos.
  3. Responsabilidad en los servicios.
- III. Normas comunes de funcionamiento.

TÍTULO III. Carrera profesional, con 3 capítulos:

- I. Sistemas de acceso (acceso libre y promoción interna).
- II. Formación y,
- III. Movilidad y segunda actividad, dividido, a su vez en dos secciones:
  1. Movilidad y
  2. Segunda actividad.

TÍTULO IV. Medios materiales, con 2 capítulos:

- I. De la homogeneización.
- II. Catalogación de medios, dividido, a su vez, en cinco secciones:

---

<sup>1</sup> La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

1. Uniformidad.
2. Acreditación.
3. Equipo y armamento.
4. Medios técnicos.
5. Emblemas y divisas.

TÍTULO V. Derechos y deberes, con 2 capítulos:

- I. Derechos, dividido, a su vez, en tres secciones:
  1. Generales.
  2. Actividad sindical
  3. Retribuciones.
- II. Deberes.

TÍTULO VI. Recompensas y sanciones, con dos capítulos:

- I. De los premios y recompensas.
- II. Régimen disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

ANEXO ÚNICO: UNIFORMIDAD.

2. Según consta en la certificación de fecha 23 de julio de 2007 expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, remitida junto con el texto del Reglamento, éste fue aprobado inicialmente por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 3 de abril de 2007, y acordó exponerlo al público por plazo de 30 días. El Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo de fecha 4 de junio de 2007 y, según la comunicación no ha sido objeto de reclamaciones ni sugerencias.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Sobre la tramitación.**

La tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que preceptúa entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

### **2. Sobre la competencia reguladora.**

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en la Disposición transitoria primera del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

### 3. De tipo técnico.

1. El artículo 1.2 preceptúa al Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, como supletorio respecto del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Almorox, cuando tanto el artículo 5 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, como el propio artículo 1.2 del Decreto 110/2006, disponen claramente lo contrario, esto es, que los Reglamentos municipales de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, habrán de ajustarse a lo establecido en la Norma-Marco (que constituye el Decreto 110/2006).

En este sentido, la actual normativa difiere de la anterior establecida en el artículo 2 del derogado Decreto 188/1995, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento-Marco de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

2. El artículo 4 trata indiferenciadamente diversos supuestos de actuación extraterritorial del Cuerpo de Policía Local, que deben ser delimitados adecuadamente y adaptados a la actual normativa en la materia, que se menciona a continuación:
  - Un primer supuesto de actuación fuera del término municipal, en situaciones de emergencia, a requerimiento de la autoridad competente, realizado a través del teléfono único de emergencias 112, según el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
  - Un segundo supuesto de colaboración entre municipios, para atender eventualmente necesidades extraordinarias, avalado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional (STC nº 52/1993, de 11 de febrero), a través de la formalización de los correspondientes convenios de colaboración, con el alcance, duración y contenido, que establecen los artículos 120 a 123 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Fuera de los dos supuestos anteriores, salvo supuestos de persecución de delitos flagrantes admitidos jurisprudencialmente, los Cuerpos de Policía Local no pueden actuar, en el ejercicio de sus funciones, fuera de su término municipal.

3. Los apartados 3, 4 y 5 del artículo 6, no clarifican adecuadamente si se refiere a la determinación, adscripción y supresión de especialidades o a la creación, adscripción o supresión de unidades orgánicas especializadas, o ambas posibilidades, debiendo de establecerse con nitidez, el alcance de los citados apartados, de conformidad con la regulación que establece el artículo 6 del Decreto 110/2006.
4. En el artículo 7, la previsión de que los agentes especializados en una materia, no integrados en una unidad orgánica, tengan obligación de realizar los servicios relacionados con su especialidad, no se adecua a la normativa de aplicación, regulada en el artículo 6.6 del Decreto 110/2006, pues dicha posibilidad se establece más como un derecho (una preferencia), que como una obligación.

5. El artículo 9 habrá de adecuarse a las previsiones establecidas en el artículo 76 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estableciendo como Grupo el C-1.
6. El artículo 14, apartado 11, referente a las funciones de la Jefatura, incluye la de presidir y dirigir, en su caso, la Junta de Mandos. No obstante, de conformidad con la estructura del Cuerpo descrita en el artículo 9 del Reglamento (existencia de categorías de Oficial y Policía) y la regulación del artículo 20 del Decreto 110/2006, no resulta preceptiva la constitución de la Junta de Mandos, al no contar el Cuerpo de Policía Local con la categoría de subinspector.
7. En el artículo 15, referente a la sustitución temporal de la Jefatura del Cuerpo, sería preciso indicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 110/2006, que dicha sustitución deberá recaer entre los miembros del Cuerpo de mayor categoría que se encuentren prestando servicio.
8. El artículo 20 indica que el plazo de transmisión de las solicitudes y reclamaciones presentadas, en ningún caso sobrepasará el plazo de diez días hábiles, siendo esta previsión contraria a lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 110/2006, donde se establece, que salvo causa de fuerza mayor, los receptores de las solicitudes o reclamaciones deberán dar a las mismas el trámite correspondiente en plazo no superior a cinco días hábiles.
9. Los artículos 23 y 24 indican como un sistema de acceso, la promoción entre los Cuerpos de la Policía Local, según lo regule específicamente la Comunidad Autónoma, o acceso mediante movilidad. El artículo 22 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales regula el sistema de movilidad, desarrollado por los artículos 88 y siguientes del Decreto 110/2006, y lo define como un procedimiento de provisión de puestos de trabajo, y no como un sistema de acceso a los Cuerpos de Policía Local.

En consecuencia, sería preciso trasladar toda referencia al procedimiento de provisión de puestos de trabajo mediante movilidad, a un Capítulo aparte, diferente de los sistemas de acceso, como así se realiza en el Capítulo III, sección primera.

10. En el artículo 24 del Reglamento se debería precisar la terminología utilizada y redefinir su contenido, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Decreto 110/2006, por cuanto hace referencia indistintamente a los sistemas de acceso y a los procedimientos de selección, que define en el artículo siguiente. Resulta contrario a la regulación del Decreto 110/2006, las alusiones de utilización del procedimiento de concurso-oposición para todas las categorías y la pertenencia al Grupo inferior para promocionar.
11. El artículo 27 referente al sistema de movilidad, conforme a las apreciaciones ya realizadas a los artículos 23 y 24, debe definir adecuadamente el mismo, como un procedimiento de provisión de puestos de trabajo, y no como un sistema de acceso al Cuerpo (artículo 88 del Reglamento de Coordinación), y coherentemente con dicha conceptualización, los puestos vacantes que se convoquen por dicho procedimiento no

deben ser objeto de inclusión en ninguna oferta de empleo público, según establece el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Los requisitos y condiciones de participación en los procedimientos de movilidad, vienen establecidos en el artículo 89 del Decreto 110/2006, no pudiéndose establecer como requisito al respecto, la exigencia de reciprocidad de implantación de este sistema de provisión en el Cuerpo de Policía Local de procedencia de los aspirantes.

12. En el artículo 49 referente al emblema del municipio de Almorox, el articulado indicado referente a la placa es erróneo, debiendo corregirse.
13. El contenido del artículo 62.2, debería de adecuarse a las previsiones del artículo 102 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y los artículos 3 y 21 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, es decir, indicar que el régimen retributivo será el establecido en la legislación básica sobre función pública y demás legislación de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la materia.
14. El contenido de los artículos 65 a 69, referente a los premios y recompensas (distinciones y condecoraciones), debería de adecuarse a la terminología y previsiones establecidas, tanto en el artículo 19.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, como a lo establecido en el artículo 100 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, haciendo referencia al establecimiento de los correspondientes premios, distinciones y condecoraciones.
15. Las referencias contenidas en los artículos 66 párrafo segundo y 68.3, de remitir el diseño, características y dimensiones de las medallas otorgadas (distinciones o condecoraciones, en su caso) por el Ayuntamiento y el procedimiento para su concesión, a la normativa de la Junta de Comunidades, no resulta en principio precisa, por cuanto dicha posibilidad está prevista en el artículo 99.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, para los premios, distinciones y condecoraciones otorgadas por la Comunidad Autónoma, pudiendo en su caso dicha normativa, ser llamada como subsidiaria, a falta de previsión propio en el propio Reglamento.
16. En el Anexo único de uniformidad, en la uniformidad de servicio ordinario de verano, la autorización por la Jefatura del Cuerpo, de utilización de otro tipo de zapato, diferente del de cordones, previa petición del interesado, sólo puede tener cobertura, según el artículo 28.4 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en situaciones gestacionales, o excepcionalmente motivado y justificado por razones sanitarias.

#### **4. Sugerencias.**

1. El Capítulo I del Título I se debería denominar: "objeto y ámbito de aplicación".

2. Respecto a la definición de agente especializado, establecida en el artículo 7, resultaría más adecuado establecer la definición regulada en el artículo 6.7 del Decreto 110/2006.
3. Sería conveniente especificar o clarificar en la redacción del artículo 9.2, referente a la Jefatura del Cuerpo, que no podrá existir otro puesto de trabajo con igual denominación.
4. El Capítulo II del Título II se debería denominar: "Jefatura, mandos y responsabilidad en los servicios", pues no resulta muy adecuado, que la denominación del Capítulo, coincida con el de una Sección del mismo.
5. En el artículo 14, en su apartado 5, sería preciso corregir una errata en la palabra "APRA": para.
6. El artículo 16.2 en su último párrafo y el artículo 17, reflejan una redacción idéntica, referente a la sustitución de los mandos, resultando conveniente, suprimir el último párrafo del artículo 16.2 del Reglamento.
7. Sería conveniente añadir en el artículo 19, la previsión de realizar las comunicaciones por escrito, cuando su clarificación así lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 110/2006.
8. En el artículo 21 sería preciso clarificar y unificar la terminología de unidades especiales o áreas especializadas, con la establecida previamente en el propio Reglamento, y la regulada en el artículo 6 del Decreto 110/2006.
9. El Título III, su Capítulo I, sería más aconsejable denominarlo "sistemas de acceso y procedimientos de selección".
10. El artículo 23 del Reglamento indica que las convocatorias públicas se ajustarán a la legislación general aplicable a los funcionarios públicos de Administración Local y la normativa de la Junta de Comunidades sobre Policías Locales, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Sería conveniente precisar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 110/2006, que las convocatorias se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, siendo de aplicación supletoria, la normativa general de Administración Local.

De igual manera, en el artículo 23.2, sería conveniente indicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto 110/2006, que para adquirir la condición de funcionario de carrera de los Cuerpos de Policía Local, será preciso superar un curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente a la categoría a la que aspira y obtenga la correspondiente convalidación.

11. En el artículo 28 sería adecuado indicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha,

que la segunda actividad es una modalidad de la situación administrativa de servicio activo, a la que podrán acceder los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que, por edad o por disminución de sus aptitudes psicofísicas, tengan disminuida su capacidad para cumplir la función policial.

12. En el artículo 32.1 sería conveniente adicionar al final del párrafo: “en su caso”, en referencia al informe periódico que debe remitir la Jefatura del Cuerpo de las autorizaciones de dispensa de utilización del uniforme reglamentario al Alcalde, para su remisión a la autoridad competente que proceda, por cuanto según el artículo 16.2 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, el propio Alcalde u otro órgano competente municipal, en supuestos excepcionales, pueden dispensar la utilización de la uniformidad reglamentaria.
13. En el artículo 38, en su párrafo segundo, sería deseable precisar que los modelos de los elementos de identificación deben confeccionarse según el modelo aprobado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, pues en la actualidad, la Consejería competente en la materia es la de Justicia y Protección Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única, apartado tercero, del Decreto 138/2007, de 17 de julio de 2007, por el que se establece la estructura y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana.
14. La previsión del cambio paulatino del arma reglamentaria a la pistola 9 mm parabelumm, establecido en el artículo 42, sería más conveniente remitirla a una disposición transitoria, al configurarse como una previsión de tal carácter, siendo aconsejable establecer un plazo determinado para proceder a la mencionada adaptación.
15. La sección quinta del Título IV (artículos 48 a 52) reproduce en gran parte los artículos 39, 40, 41, 43 y 44 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, no siendo una técnica normativa deseable, por lo que se aconseja su supresión o un articulado reducido con una remisión a la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
16. De manera similar, gran parte de los derechos generales relacionados en el artículo 53, reproducen los establecidos en el artículo 97 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, no siendo una técnica deseable la reproducción del contenido de otras disposiciones normativas.
17. El artículo 60 reproduce tanto el artículo 6.8 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como el artículo 19.4 de la Ley 8/2002, de 13 de mayo, de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, siendo aconsejable su supresión, por reiterar lo establecido en normas legales de rango superior.
18. En referencia a la terminología de los artículos 65 a 69, podría ser adecuado asimilar en cuanto a su contenido, para adecuarla a la establecida en el artículo 19.5 de la Ley 8/2002,

de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, y artículo 100 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, las felicitaciones por premios, y las medallas de primera y segunda categoría, por condecoraciones y distinciones, correlativamente.

19. El apartado segundo, referido a la utilización de los uniformes reglamentarios, incardinado en el Anexo del Reglamento, sería más acertado, como técnica normativa, introducirlo en el articulado del propio Reglamento.

La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a este Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Almorox, advirtiendo que sólo será favorable una vez que el Ayuntamiento subsane las observaciones incluidas en el apartado 3 y considere las del apartado 4”.

En Toledo a 25 de febrero de 2008

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES  
DE CASTILLA-LA MANCHA.

Jesús Ballesteros Ballano

## Anexo II

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICIAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ONTIGOLA (TOLEDO).**

ASUNTO: Creación del Cuerpo de Policía Local de Ontígola (Toledo).

---

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **CERTIFICA**<sup>2</sup>, el siguiente acuerdo mayoritario adoptado por la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 14 de febrero de 2008, en referencia al creación del Cuerpo de Policía Local de Ontígola:

#### **“ANTECEDENTES**

1. El Alcalde de Ontígola, con fecha 17 de octubre de 2007, remitió a la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, el Acuerdo Plenario de fecha 27 de septiembre de 2007, de aprobación inicial de la creación del Cuerpo de Policía Local de Ontígola, según consta en la certificación expedida al efecto por la Secretaría de dicho Ayuntamiento.
2. Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2007, del Director General de Protección Ciudadana, se solicita al citado Ayuntamiento de Ontígola, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, la aportación de la siguiente documentación:
  - Un informe justificativo de la necesidad de creación del Cuerpo.
  - Descripción de los costes que supondrá la creación del citado Cuerpo.
  - Programa de implantación del servicio.
  - Los demás antecedentes, estudios, documentos que el Ayuntamiento considere necesarios.
3. En fecha 10 de diciembre de 2007, se recibe un escrito del Alcalde de Ontígola, adjuntando la documentación solicitada referente a la creación del Cuerpo de Policía Local de Ontígola.

#### **CONSIDERACIONES, RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:**

##### **5. Sobre la tramitación.**

La tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de

---

<sup>2</sup> La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el artículo 12 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en el artículo 5 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, preceptuando este último artículo que la creación del Cuerpo de Policía Local deberá ir precedida del informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A los efectos anteriores, la creación del Cuerpo de Policía Local exigirá la previa elaboración de un informe municipal justificativo de la necesidad y los costes del mismo, así como de un programa de implantación del servicio.

El mencionado informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales podrá incluir las recomendaciones o sugerencias que considere procedentes en orden a garantizar la mayor eficacia del Cuerpo de Policía Local que se pretende crear.

## **6. Sobre la necesidad de creación del Cuerpo de Policía Local.**

La población empadronada (3.637 personas) o la población "real" indicada (alrededor de 8.000 personas), unido a las necesidades puestas de manifiesto en el informe presentado, referentes a las materias mencionadas a continuación, justifican la necesidad de crear un Cuerpo de Policía Local en el municipio de Ontígola:

- Seguridad ciudadana: predominio de la vivienda unifamiliar sobre la vivienda en altura, numerosos actos delictivos contra la propiedad, tanto pública como privada (domicilios particulares y naves industriales), insuficiencia de medios de la Guardia Civil de Ocaña, lo que ocasiona una gran demora en la atención de los percances comunicados.
- Tráfico: el incremento del tráfico en la población ocasiona un aumento de las infracciones contra la citada normativa, tanto por particulares como por vehículos industriales, y la existencia de dos tramos de carreteras interurbanas.
- Urbanismo e industria: control de la actividad urbanística e industrial.
- Medio Ambiente: control de construcciones ilegales y vertidos incontrolados en terreno rústico.
- Ordenanzas municipales: control del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

## **7. Sobre los costes de creación del Cuerpo de Policía Local.**

La descripción de los costes de creación del Cuerpo de Policía Local que se pone de manifiesto en el informe enviado, denota una cierta dotación económica de medios materiales, debido a la existencia de dos vigilantes municipales, quedando por adquirir la intendencia propia de un Cuerpo de Policía Local: vestuario, armamento, munición, armero, vehículo de Policía Local, y demás medios materiales previstos en el Decreto 110/2006, de 17 de enero.

Respecto a los costes de personal, dada la existencia de dos vigilantes municipales, más otro vigilante que ha aprobado la fase de oposición del último proceso selectivo, la conversión de los citados vigilantes municipales en Policías Locales, de conformidad con el apartado segundo

de la disposición adicional segunda de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, no supondrá incremento del gasto público, ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales individualmente consideradas.

#### **8. Sobre el programa de implantación del servicio.**

La fecha inicial de implantación del servicio, deberá comenzar en la fecha de la aprobación definitiva del Cuerpo de Policía Local por el Ayuntamiento de Ontígola.

La conversión de los actuales vigilantes municipales en Policías Locales, requiere según el apartado primero de la disposición adicional segunda de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, la previa realización de las actividades formativas que se establezcan por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

La convocatoria de nuevas plazas de Policía Local para el 2008, requiere la previa creación definitiva del Cuerpo de Policía Local, y la correspondiente oferta de empleo público de las mismas (artículo 58 Decreto 110/2006, y artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

El objetivo de una plantilla de 8 agentes de Policía Local en el año 2010: la convocatoria de 2 plazas de Policía, en las anualidades de 2009 y 2010, resulta bastante razonable. Indicar la conveniencia de convocar a lo largo de este período de implantación, al menos una plaza de Oficial, para el ejercicio de las funciones de Jefatura del Cuerpo.

#### **9. Otras consideraciones, recomendaciones o sugerencias.**

Respecto a la observación realizada en el punto primero del informe presentado por el Ayuntamiento de Ontígola, donde se indica que los dos vigilantes municipales actuales y los futuros, en su caso, accederán por promoción interna a la categoría de Policía del futuro Cuerpo de Policía Local de Ontígola, indicar la imprecisión de la mencionada observación, por cuanto, lo que realizarán, en su caso, tanto los actuales como los futuros vigilantes municipales (estos últimos, siempre que ya estuvieran prestando servicios con anterioridad a la fecha de creación definitiva del Cuerpo de Policía Local de Ontígola), serán unas actividades formativas previas a su integración en el Cuerpo de Policía Local, impartidas por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, siendo indiferente, a esos efectos, que tengan o no la titulación del actual Grupo C-1.”

Por último recordar, que de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el acuerdo municipal por el que se apruebe la creación definitiva del Cuerpo de Policía Local, deberá ser notificado, para su conocimiento, en el plazo de quince días, a la Dirección General de Protección Ciudadana, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha en la sesión siguiente a la fecha en que se produzca aquella notificación.

Una vez que se realice por el Ayuntamiento de Ontígola la notificación mencionada en el párrafo anterior, se procederá a asignar y comunicar la correspondiente cifra identificativa (número de Cuerpo) del Cuerpo de Policía Local, publicando en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la cifra identificativa asignada al citado Cuerpo de Policía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden de 08-02-2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre medios de identificación profesional, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos y agentes de la Policía Local de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 35, de 17 de febrero).

En Toledo a 18 de febrero de 2008

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES  
DE CASTILLA-LA MANCHA.

Jesús Ballesteros Ballano